

Señores Magistrados
SALA CONSTITUCIONAL

INTERPOSICIÓN RECURSO DE AMPARO

Por este medio la Asociación Confraternidad Guanacasteca, cedula jurídica 3-002-395766, representada por GAD AMIT cédula 137600015818, se presenta a interponer un RECURSO DE AMPARO, contra el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento- SENARA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Presidente Rodrigo Chaves Robles, el Ministerio del Ambiente- MINAE, MIDEPLAN y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por afectación directa al bolsillo de los habitantes, violación de la legalidad, daño al Patrimonio Ambiental en el Sitio RAMSAR Lomas de Barbudal, ocultamiento de información, no aplicación de las mejores prácticas y tecnologías de riego, hacer la inversión de dineros públicos sin criterios de bien común, faltas de planificación y en violación a varios artículos de la Constitución y otros principios legales establecidos.

JUSTIFICACIÓN

El agua es un bien de dominio público, que hay que ahorrar y cuidar.

Dice el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, en su último párrafo:

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

De esto y más se tratará en este AMPARO.

El cambio de nombre del proyecto PAACUME al de AGUA PARA LA BAJURA, no basta para hacerlo viable, rentable, beneficioso y aceptable.

Nosotros seguiremos hablando de PAACUME a la locura propuesta de hacer un embalse en el Rio Piedras y destruir 113 hectáreas del protegido sitio RAMSAR llamado Lomas de Barbudal.

El proyecto PAACUME pretende reemplazar el sistema natural de ríos, quebradas, esteros y estanques naturales, que son los mantos acuíferos, por un embalse artificial y canales de riego.

Un ECOCIDIO irreparable.

Nos oponemos a este proyecto, por muchas razones, criterios que expondremos. Además de generar daños ambientales, desigualdad ante la ley, afectación al bolsillo de los habitantes, violaciones a principios constitucionales y legales, afectación a la propiedad privada, información falsa y oculta, etc.

Nuestra tesis, que aquí expondremos, es que los problemas del agua en Guanacaste y en todo el resto de Costa Rica, se deben al desorden, la incapacidad y al incumplimiento de deberes y leyes de los funcionarios públicos. Y que ese desorden es provocado por la corrupta practica de privilegiar a unos pocos, que consumen un gran caudal del recurso hídrico disponible, aportando poco o nada al patrimonio nacional o el desarrollo económico integral y sostenible,

HECHOS

1.- EL GRAN CAMBIO

El proyecto PAACUME tiene más de 40 años de propuesto. Estaba planificado solo para riego. Nunca se desarrolló.

El señor presidente Rodrigo Chaves acaba de anunciar el inicio de las obras del proyecto, sin que esté diseñado, definido, claro y aceptado en todas sus partes y consecuencias.

En realidad el “gran cambio” en PAACUME que intenta hacer el gobierno de Rodrigo Chaves, es la de darle un papel más activo y a corto plazo al AyA.

Lo lamentable es que, no lo hace para atender las obligaciones urgentes de AyA para con las comunidades de Guanacaste afectadas y vulnerables, en abastecimiento continuo de agua y de calidad potable. Ni el atraso en cobertura de alcantarillado.

La administración Chaves lo hace para que todos los usuarios (NOSOTROS), PAGUEMOS LA FACTURA, subvencionemos el costo del proyecto PAACUME.

Un impuesto, que sería cobrado a través de las tarifas de AyA.

Con ese aumento injusto e injustificado, atenta contra el derecho de acceso al agua para consumo humano,

Nadie puede negar que el alto costo, es uno de los obstáculos que dificulta e impide el acceso al agua de las personas de bajos recursos.

2.- ARGUMENTO ABSURDO DEL GOBIERNO

Absurdo. adj. Contrario y opuesto a la razón, que no tiene sentido.

2. adj. Extravagante, irregular. 3. adj. Chocante, contradictorio.

El gobierno trata de justificar y dar fortaleza al proyecto PAACUME, disque agregando una planta de tratamiento y potabilización de 2.000 litros de agua por segundo, que se traerían del posible Embalse en Rio Piedras. Hoy toda la provincia, en sus 11 cantones consume 5.000 l x s para consumo humano.

Trataremos de demostrar aquí y ahora, la falacia, lo irracional, el derroche de dinero, contrario a la razón, opuesto a la lógica de al menos, esta parte básica del “nuevo” proyecto.

Eso es la inclusión de AyA a este proyecto.

Dicen que entregarán al AyA 2.000 litros por segundo en Palmira de Carrillo, para que allí se instale una planta potabilizadora.

No aportan, ni tienen idea de la calidad de aguas que allí llegarán.

Decir, que para abastecer a la población de la margen derecha del Tempisque y a proyectos turísticos de GUANACASTE, hay que construir el Embalse en el Rio Piedras y desde ahí transportar aguas hasta Palmira de Carrillo para montar una planta potabilizadora, **es una mentira**. Lo decimos y subrayamos y a continuación lo probamos.

Ahí en ese lugar, en PALMIRA de Carrillo en Guanacaste, hay HOY sin hacer nada, sin gastar un solo colón, más agua que los 2.000 litros por segundo que “prometen” darle al AyA. Alcanza también para 1.500 para el sector turismo y aún sobra.

En ese preciso lugar, coordenadas 277.474 364.630 en Palmira de Carrillo en Guanacaste, a orillas del Rio Tempisque, se encuentran unas gigantescas bombas de agua, que según el expediente 6472 A de la Dirección de Aguas de MINAE , toman allí agua en concesión, para una sola empresa de capital extranjero, para el monocultivo de caña de azúcar, 5.750 litros por segundo. ANEXO

Esta empresa propiedad de la familia Campollo de Guatemala, paga este año 2023, unos 14 centavos de colon por cada m3 de agua, por tomarla de una fuente superficial, el Rio Tempisque.

Al AyA quieren cobrarle al menos 11 colones con 53 centavos.
(folio 628 del Estudio de Factibilidad- SENARA) ANEXO

Eso es 28 veces más caro por m3.

Y según la Constitución y las leyes costarricenses, la prioridad del recurso hídrico es para el agua potable destinada a abastecer a la población.

Y como estamos con sequía, fenómeno del NIÑO y graves problemas en AyA, se puede hacer una instancia de parte del gobierno, ante MINAE.

Porque la vetusta pero sabia y vigente LEY DE AGUAS N° 276 dice:

Artículo 137.- El Ministerio del Ambiente y Energía, de oficio o a instancia de parte, está facultado para modificar, sin exponerse a pago de daños y perjuicios por ningún motivo, los derechos al uso de las aguas públicas, cualquiera que sea el título que ampare el aprovechamiento, riego, usos industriales y fuerza motriz, en los siguientes casos

Por el **interés público**, se le puede disminuir el volumen de agua que le regalamos, el beneficio, el privilegio de que goza la empresa CATSA (Central Azucarera del Tempisque S.A.) desde hace muchos años,

A una sola empresa, se le reduce el caudal en un 34 % y listo. Esta disminución puede darse en forma paulatina, durante varios años, según aumente la demanda de agua potable del AyA.

Y nos ahorramos 457 millones de dólares. 246.780.000.000 colones. Hoy CATSA paga anualmente 102 millones de colones.

Dinero que se pretende recaudar cargándolo a nuestras facturas de agua potable.

Hacer PAACUME a ese costo, significa endeudar a cada uno de los ticos (joven viejo, bebé, mujer, hombre), en unos 50.000 colones.

3.- PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TURISTICO

El mismo criterio, se aplica para el análisis del caso de aprovisionar al sector turismo costero, con aguas del proyecto PAACUME.

Mientras que a CATSA le cobran el agua en Palmira de Carrillo a solo 14 centavos de colon por metro cúbico, al sector turismo, la joya de la economía de Costa Rica, quieren cobrarle 132, 89 colones por el mismo m³. (folio 628 de Estudio Factibilidad SENARA)

Eso es como 949 veces más caro por el mismo m³ de agua.

Y además, para llevarlo hasta la costa o a los hoteles, tendrán que construir acueductos para transportarlo y eso encarecerá el precio final del recurso a ser usado en turismo.

Desde la lógica del desarrollo deben fijarse prioridades, en el uso de los recursos que están limitados.

En este caso, por ser el agua un bien público, toca al gobierno administrarlo y distribuirlo, con lógica, de dárselo preferentemente

a quién más aporte al desarrollo del país, en renta, en mano de obra calificada, en bienestar.

Es innegable, que el criterio de este proyecto, desde el punto de vista del empresario turístico y del analista económico, no se sustenta, en proteger a una sola empresa azucarera. ES UN TOTAL ABSURDO.

4.- IGUAL QUE DOS GOTAS DE AGUA

La igualdad entre dos gotas de agua, la distorsiona la administración pública hace muchos años y durante varias administraciones.

Aunque la prioridad legal y constitucional, repetimos que es para el agua de consumo humano, como necesidad para la vida, en la realidad costarricense, el agua potable es solo el 10,7 % del recurso hídrico manejado en el país.

El mayor volumen lo acapara el riego con 75 % del agua. ANEXO

Y resulta que hay una época del año sin lluvias, más sentida en algunas zonas del país, y se da unas restricciones al acceso al vital líquido a muchas poblaciones, con racionamientos, cortas y abastecimiento mediante camiones cisternas.

Y resulta ser que en esa época seca, es cuando más agua se usa para riego. Y allí no hay restricciones, cortas, racionamientos.

Entonces, estamos en el mundo al revés, donde lo importante, lo prioritario, pasa a ser secundario o último en el tarro.

5.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la elaboración, diseño del proyecto PAACUME, desde hace muchos años, con diversos gobiernos, queda claro, que hay una enorme maquinaria institucional y empresarial, hermanada en el DRAT, que está al servicio de esas empresas, de toda una historia.

Ejemplo, el canal del oeste, fue construido por los empresarios organizados en bajo la personería de COOPEVICA y que entregaron las obras terminadas al DRAT para su operación y a cambio los empresarios recibieron el AGUA TOTALMENTE GRATIS por al menos DIEZ AÑOS. Aún ahora reciben el agua a menos del costo.

Hoy 2023, los socios de COOPEVICA siguen siendo los mayores beneficiarios del DRAT y los mayores consumidores de agua de la provincia de guanacaste.

Las empresas AZUCARERA EL VIEJO, HACIENDA EL PELÓN, CENTRAL AZUCARERA DEL TEMPISQUE , INGENIO TABOGA y COOPEVICA , han participado activamente en la configuración de PAACUME, con sus ingenieros, gerentes, abogados, economistas, asesores.

Han mantenido reuniones a todo nivel.

Las comunidades, han sido invitadas y han participado como meros observadores, sin tener acceso a la información completa y sin participar en el verdadero debate, que aún no se da.

El debate que falta y que debe darse es ¿Quién pagará las obras?

No hay tarifas fijadas por la ARESEP para cada uno de los usos y volúmenes.

¿Cómo se puede hacer una inversión sin tener claro, como se mantendrá la operación y recuperará la enorme inversión?

Y en la propuesta actual, el que pagará la inversión es el simple habitante de todas las regiones de Costa Rica.

Estamos en un caso de goteo inverso. El agua saldrá del sudor del pueblo y mojará - regará las fincas de muy pocos de muy arriba.

Y esto no es lucha de clases, no es comunismo. Es aplicar cabalmente el párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, y no promocionar la concentración de la riqueza, sino una mayor igualdad entre los ciudadanos.

Una de las formas legales establecidas para la participación de cualquier ciudadano afectado e interesado en el manejo de los intereses públicos, como los involucrados en PAACUME, son las AUDIENCIAS PÚBLICAS para fijación de tarifas de los servicios públicos a cargo de ARESEP.

Hace unos días participamos en la que trató el expediente ET- 069-2022, sobre las futuras tarifas a aplicar en el DRAT de SENARA.
ANEXO

Allí se propone aumento de tarifas y subas escalonadas según volumen y otros puntos. Aún está pendiente la resolución final.

Nada se habló sobre PAACUME.

6.- OTROS PROBLEMAS

No se han terminado las expropiaciones de las fincas que “compensan” los daños biológicos a Lomas de Barbudal.

Eso es una condición inevitable, para la realización del proyecto.

Compromisos internacionales de un país pretendidamente verde.

7.- ALTERNATIVAS

Somos estudiosos y prepositivos, por eso creemos que hay temas relacionados y complementarios. No entraremos en detalles, pero es justo mencionarlos. Un buen proyecto debe analizar las alternativas, para poder elegir la mejor calificada.

a) AGUAS RESIDUALES.

En Guanacaste hay 4 plantas de tratamiento de aguas residuales, operados por el AyA y el resto de la población carece de servicio de alcantarillado.

En otros países, esas aguas o al menos sus lixiviados se usan para riego. Aquí no. Van a contaminar los ríos y las playas turísticas.

El gobierno debería planificar el rehúso de las aguas sanitarias para riego y así, convertir un problema en solución para otro.

b) DESALINIZACION.-

El agua sobra en nuestras costas. Es salada, si. Este gobierno debería impulsar la desalinización. Todo nuestro apoyo a esa línea de desarrollo, más focalizada, rápida y aun menos costosa, pues se ahorra el traslado de cientos de kilómetros, desde un lugar lejano. Es una buena solución para los proyectos costeros. Principalmente turísticos y urbanísticos- que podrían asumir sus costos para abastecerse de agua y reducir la presiones sobre los acuíferos costeros.

Recientemente, todos fuimos testigos del mundial de futbol en QATAR. Eso es un desierto. Allí solo se usa gua desalinizada.

8.- DESORDEN TOTAL - TOTAL

a) TEMA COSTO DEL AGUA

Hay un aspecto del manejo del recurso hídrico que es un desorden total. Nos referimos en la determinación del costo del agua, según su uso y proveedor.

En agua potable el servicio mayoritario lo prestan el AyA, las ASADAS, algunas municipalidades y entes privados como es el caso de algunos condominios.

En riego, que es el uso que consume el 75 % del caudal de recurso disponible, hay dos grandes fuentes, una son las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorga el MINAE y otra es SENARA con sus distritos de riego. Pero también existen intermediarios como las sociedades de usuarios de aguas.

Las diferencias de costos para usuarios, van desde los 14 centavos a unos 1.500 colones por metro cúbico. Estas enormes diferencias se producen por falta de una base técnica, ética, científica, para definir el COSTO AMBIENTAL que tiene el agua para Costa Rica.

Por eso, cuando se habla de prioridad constitucional, para el consumo humano, debe traducirse en términos prácticos y concretos, como ser los costos, tarifas o precio a pagar.

En el caso del agua, resulta que los que deben gozar de prioridad, subvencionan, pagan la factura a los de tercer o cuarto nivel de importancia. Es una burla al principio constitucional.

Esta en esta SALA CONSTITUCIONAL el expediente 22-001372-0007-CO, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD donde planteamos la anormal e ilegal diferencia en el monto del canon de riego, que pagan ciertos agricultores, que tienen un privilegio de pagar solo el 10 % de lo que se obliga a los demás productores agrícolas.

Los señores magistrados deberían exigir al gobierno, definir cuanto le cuesta a Costa Rica hacer sostenible el recurso hídrico, bien demanial y necesario para la vida y el desarrollo.

A eso le llamamos COSTO AMBIENTAL del AGUA.

Y a los políticos les tocaría concretar las prioridades en su uso y la metodología tarifaria para aplicar en realidad esos criterios.

Poner en orden el aspecto económico del recurso hídrico, impulsa el ahorro del recurso. Eso hubiera evitado el gasto absurdo, de miles de millones que ya se ha hecho en gastos de pre inversión, en los últimos 10 años en este proyecto PAACUME.

b)TEMA GOBERNANZA.-

También en el control del agua hay una serie de graves problemas. La Contraloría apunta a que entre el 40 y 50% del caudal que opera el AyA se pierde y no se factura.

En el caso de agua concesionada pasa otro tanto o peor aún, pues no se contabilizan los pozos ilegales, ni se controlan concesiones morosas o vencidas.

Hay unas 16.000 concesiones vigentes, pero en este momento hay miles de explotaciones de agua ilegales. Prueba de ello es el proyecto expediente 22.709 que está en la Asamblea Legislativa para legalizar 8.000 pozos de grandes exportadores de frutas, que carecen de concesión legal y fueron perforados sin tener permisos y estudios apropiados.

Aunque ustedes no lo crean, exportamos agua ilegalmente

c)ASPECTOS LEGALES

El desorden y la controversia es tal, que el MINAE ente administrador del recurso hídrico, solo aplica la legislación que quiere y se maneja con múltiples Decretos Ejecutivos, pasando por encima de la LEY DE AGUAS vigente y alegando que la ley N° 276 fue ABROGADA. Así nos dice en OFICIO **DM-564-2023 ; DAJ-MINAE-0819-2023** de fecha **19 julio de 2023**. con sustento en un criterio de la asesoría legal de esa institución. ANEXO

A folio 11 de dicho oficio se lee:

“Es imposible obviar esa realidad y pretender extender a nuestro presente la aplicación de una norma como la del artículo 172 de la Ley de Aguas que perdió completamente su vigencia por haber sido abrogada.”

Es decir, el MINAE anula, viola, se ríe de la ley vigente.

MINAE cree que está por encima de todo y todos.

Según nuestro criterio, cuando el Poder Ejecutivo, invade competencias del Poder Legislativo o Judicial, violenta todas las normativas vigentes y afecta la vida del país.

Obras como PAACUME vienen a alterar la normalidad y afectar sistemas sensibles, , y no cumple con las leyes vigentes, que rigen el manejo del recurso hídrico en el país.

Eso es lo que propone el gobierno del señor Chaves Robles.

Eso no debe permitírsele.

Entre los incumplimientos ilegales que maneja el MINAE, y de importancia fundamental para este caso, está el artículo 173 de la Ley de aguas, que dice:

Artículo 173.- Si las aguas concedidas fueren para riego y éste se efectuare por escurrimiento, los impuestos serán los determinados en el artículo primero de este capítulo. Mas, si el riego se efectuare por inundación, el impuesto se elevará al doble.

Su importancia es que, presenta la necesaria diferencia entre tecnologías de riego, más o menos eficientes en el uso del recurso hídrico. Define un principio o criterio, castigando con el doble de tarifa o canon, a quienes cometan la falta y no ahorren el agua.

Hasta hoy día, en Guanacaste, al menos las siembras de arroz y parte de la caña de azúcar, se riegan por inundación.

Ni SENARA en el DRAT, ni el MINAE en su Decreto 32868-MINAE, donde se fija el canon por aprovechamiento de agua, cumplen con esta norma legal. Permitiendo un abuso y desperdicio del bien demanial.

9.- ANALISIS COSTO BENEFICIO DE PAACUME

Para la realización de un proyecto de esta magnitud, se requieren estudios de costo versus beneficios. Estudios de FACTIBILIDAD económica y financiera.

a) ESTUDIO FACTIBILIDAD.

El documento con ese título de 665 folios presentado, es una burla a toda Costa Rica. Falta seriedad, decencia, lógica, técnica financiera y económica.

Es más, un recuento histórico y un discurso argumentando las necesidades de aguas del sector agrícola.

El costo es la inversión a realizar. Y eso no está claro y definido.

Tampoco aparecen definidos la lista real de beneficiarios.

En el mini estudio de factibilidad financiera y económica del proyecto PAACUME 2022, no hay versión actualizada donde se calculan los posibles futuros ingresos.

Se toman datos de ARESEP, Autoridad reguladora de los Servicios Públicos, pero no notamos ninguna participación activa, real, de esa institución.

Se omite a esta institución. Nosotros preguntamos ¿porqué?

Y respondemos, porque el mini estudio de “factibilidad financiera y económica” presentado es una burla.

Y lo llamamos “mini estudio”, porque de 665 páginas que consta el documento presentado como ESTUDIO DE FACTIBILIDAD versión actualizada 2022, solo 7 folios hablan realmente de la parte FINANCIERA Y ECONÓMICA del proyecto PAACUME. Apenas el 1% del documento. ANEXO

Y aún dentro de esas 7 hojas, se incluye, datos e información que es totalmente incongruente:

Un cuadro para la supuesta fijación de las tarifas para el servicio de generación que presta el ICE.

Además, eso no es competencia de SENARA sino de ARESEP.

Igual sucede con incluir el histórico de tarifas de riego cobradas en el DRAT entre 2016 y 2020. Siendo que omite lo importante, que sería las tarifas que se deberían cobrar a futuro si se realizan los obras.

En realidad, aporta un cuadrito de varias alternativas.(folio 629)

Ninguna respaldada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP.

Falta total de claridad y transparencia.

b) CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

“9.1.5 Análisis Financiero

Los resultados del análisis financiero del proyecto se muestran en la Tabla 9 5 y en el Anexo 9 6 se encuentran los flujos financieros para cada escenario donde se precisan los detalles. Este análisis financiero incluye el costo total esperado de los riesgos, el cual fue obtenido del análisis de riesgos respectivo

“Los indicadores de rentabilidad del proyecto muestran que no es un proyecto financieramente rentable. Su valor actual neto es negativo, así como su tasa interna de retorno. Su relación beneficio-costos tampoco supera la unidad. En general, se puede ver que la inversión inicial es muy fuerte y no es posible recuperarla en el tiempo restante.” (folios 628 y 629)

NO ES UN PROYECTO FINANCIERAMENTE RENTABLE. Así dice el famoso estudio de factibilidad y aún así quieren construir el proyecto.

c) PERDIDAS Y QUIEN LAS PAGA Y QUIÉN LAS OLVIDA

Por si los saldos negativos de PAACUME fueran pocos, no se incluyen en la cuenta, para no ennegrecerla más, los miles de millones de gastos de pre inversión.

“Las inversiones se realizarán a lo largo de siete años y los costos de los estudios ambientales y de factibilidad no se toman en cuenta en el análisis ya que son considerados costos hundidos que fueron realizados en la etapa de preinversión.” (folio 623)

10.- TECNOLOGÍA DE RIEGO Y VOLUMEN

El riego es una práctica ancestral. Hay restos de sistemas de riego en comunidades muy antiguas.

Por la falta o escasez de agua, se ha ido modernizando.

Hay riego por aspersión, por goteo, por nebulización.

Según Azucarera El Viejo, una de las más grande de la zona de influencia de PAACUME, ellos ahorran el 56 % cuando usan pitones (aspersión) y un 90 % cuando usan riego por goteo. ANEXO

Si las 3 empresas cañeras de la zona (Ingenio Taboga, CATSA y Azucarera El Viejo) que consumen en conjunto 24.000 litros por segundo, instalaran riego por goteo en todos sus cultivos, podrían ahorrar más agua que la que proporcionaría PAACUME.

Hoy todo Guanacaste usa para consumo humano solo 5.000 l x s.

En pocas palabras, PAACUME viene a reemplazar la falta de inversión y la poca eficacia de las 3 empresas privadas, arriba mencionadas, en el uso del recurso hídrico para riego.

No pretendemos afectar a estas empresas, solo exigirles uso responsable, tecnológico y moderno del riego.

Que inviertan, se modernicen y ahorren agua.

11.- PRECIO JUSTO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL AGUA

Nuestro alegato es que al carecer la administración pública, de un precio base para el agua, se generan problemas, privilegios, discriminación de sectores.

Definir el COSTO AMBIENTAL del agua, definiendo esto como el dinero que el Estado y el país, gasta en la conservación; áreas de

protección, bosques, áreas de recarga, de ríos y quebradas; en evitar, limitar, tratar y depurar, aguas contaminadas. Sin fijar ese costo, estamos subsidiando a unos y castigando a otros.

Y nos toca aclarar que nosotros estamos entre los castigados.

Los que pagamos más de 400 colones y hasta 1.200 en algunos casos, tarifas de AyA, fijadas por la ARESEP. Para cada metro cúbico de agua que usamos y consumimos.

Y toca señalar que los grandes consumidores y nos permitimos decirles, derrochadores de agua, están en el riego con el 75 % del recurso, parte de ello, a los más grandes y poderosos pagan solo 14 centavos de colón por el mismo metro cúbico.

SENARA en el DRAT cobra hoy solo 2, 41 colones por el mismo m3.

En el caso de las concesiones otorgadas por MINAE el canon de aprovechamiento, se fija por Decreto. Es decir, el señor presidente puede modificarlo cuando quiera, para terminar con el ridículo de cobrar 14 y 18 centavos de colón por m3 a los grandes y poderosos finqueros. Debe explicar aquí, porque no hace justicia.

Sobre este punto, nuestra asociación presentó y esta pendiente de resolución la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita en expediente 22-001372-0007-CO.

Solicitamos respetuosamente a todos los aquí recurridos, se pronuncien sobre la conveniencia de aplicar tarifas diferenciadas, ascendentes según aumente el volumen consumido para riego. A mayor caudal, canon más alto. Principio que se aplica al agua potable. Es coherente con los principios constitucionales y un buen medio para impulsar el uso responsable y el ahorro del agua.

Las diferencias son muy grandes, tanto en volumen como en precio. Injustificadas y siempre en contra de los que por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA – SOMOS LOS PRIVILEGIADOS, los pobladores, habitantes, que necesitamos de agua potable para vivir.

12.- FUNCIONES ARESEP

Según la ley 7593, publicada en Alcance N° 14 de LA GACETA N° 62 del 1 de abril de 1997, la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – ARESEP, es quién debe regular los servicios de que trata el proyecto PAACUME.

“Artículo 5°- FUNCIONES. En los servicios públicos definidos en este artículo la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas, además, **velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley.**”

Y entre los servicios públicos regulados por ARESEP, se incluyen los 3 fundamentales del proyecto PAACUME:

Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. (Inciso a, artículo 5° Ley 7593)

Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras y pluviales. (Inciso c de artículo 5° Ley 7593)

Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permisos. (Inciso e, artículo 5° Ley 7593)

En este último aspecto, **“riego por concesión o permiso”**, creemos que MINAE usurpa esta función, asignada por ley a la ARESEP.

Hoy es el Poder Ejecutivo mediante decreto , quien define las tarifas del agua para riego concesionadas por MINAE. Este aspecto es sumamente relevante para el caso PAACUME.

A pesar de estas funciones que la ley le otorga a la ARESEP, esta institución no ha sido parte activa y decisiva en cuanto a la valoración de la FACTIBILIDAD FINANCIERA y definición de tarifas a aplicar a los servicios que se brindará si se construyen las obras del multi millonario proyecto que endeudará al país, más de lo actual y obligará al pago de millonarios intereses.

13.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Costa Rica se precia en ser líder en protección ambiental. Sin embargo, propone destruir parte de una zona RAMSAR del área Lomas de Barbudal. Dañar esta zona es contraria a Convenios Internacionales y legislación nacional.

No nos oponemos a agregarle 444 hectáreas al sitio.

Solo queremos señalar que, aunque esas tierras están fuera del área del parque Lomas de Barbudal, ya son tierras protegidas de bosque natural. Con planes de manejo, en manos privadas y pago de servicios ambientales.

Lo único que propone el gobierno, es un cambio de dominio, no un incremento de áreas de protección.

Las 113 hectáreas a inundar, serán destruidas, nunca reemplazadas.

NUESTROS ARGUMENTOS Y RECLAMOS

NUESTROS DERECHOS

Con este proyecto, se violenta la prioridad constitucional al uso del agua para consumo humano, se nos carga a todos los habitantes de Costa Rica, con un IMPUESTO ILEGAL e INJUSTO a pagar en la factura del agua potable abastecido por el AyA.

Este cargo, es absolutamente ilegal y nos afecta en lo personal a cada habitante de este país. Proporcionalmente más duro e injusto, a los más pobres y necesitados, que van a subvencionar a los grandes y poderosos terratenientes y mono cultivadores.

La Constitución en párrafo final y reciente del artículo 50, dice: *Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.*

Entonces el consumo humano del agua es prioridad, pero este proyecto dice todo lo contrario y se traduce en algo real, importante, práctico, sentido por todos y fundamental, **el costo**.

Se violenta el artículo 33 de la Constitución, que dice:

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Si este proyecto PAACUME se realiza, se beneficia a 4 empresas y se encarece el agua potable para consumo humano, a la población atendida por el AyA, se genera un obstáculo y dificultad para el acceso a un derecho tan básico para la vida y la salud de las personas y se violenta la Constitución.

Con este solo derecho afectado, debería ser suficiente para declarar con lugar este amparo.

14.- DAÑO A LA SALUD PÚBLICA

Las aguas que vienen de Embalse Arenal y que se pretende represar en embalse Rio Piedras, están contaminadas con materia fecal, plaguicidas y abonos químicos. Trasladarlas en canales abiertos a la orilla poblada del Rio Tempisque, en canales abiertos, puede ayudar a transmitir enfermedades o contaminar mantos acuíferos.

No son aptas para uso en ganadería o avicultura.

Traer esas aguas a regiones pobladas de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya, facilitaría la circulación de todo tipo de virus y bacterias, poniendo en riesgo la salud pública.

15.- INFORMACIÓN FALTANTE

Se esta violentando el derecho a la información, pues en las páginas de SENARA la empresa responsable del proyecto, no está disponible toda la información.

Lo peor que parece ocurrir, es que algunos estudios, no existen o no están actualizados.

Con ocasión de nuestro Recurso de Amparo por falta de respuestas de Casa Presidencial, sobre este tema, se dictó SENTENCIA N° 2023-001228, a las nueve horas veinte minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, declarando parcialmente CON LUGAR a nuestro favor.

En los considerandos se destacan varios puntos de este caso:

V.- Además, el accionante consultó: “A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m³ de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses.

Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué medios se implementará?”. En respuesta a ello, se le indicó que: “La Aresep realizará un estudio de la tarifa que buscará actualizar y equiparar las condiciones operativas del Distrito de Riego de acuerdo a la normativa existente, de manera que se permita una operación adecuada e incluya el mantenimiento integral al sistema.

La propuesta también incluye un sistema de monitoreo que permitirá un aumento en la eficiencia del servicio. Aun no se cuenta con un plazo definido para la obtención de los resultados”.

Como hemos señalado antes, el gobierno de la República no ha realizado ninguna gestión ante ARESEP, ni siquiera la hace parte de este proceso de proyecto. Es decir la respuesta recibida, es falaz.

VI.- Por su parte, el accionante también consultó: “B) ¿Aprovechará usted la oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua?”. En respuesta, se le indicó: “La propuesta de mejora y automatización considera una tarifa segmentada por industria que permita implementar una tarifa por consumo, sin embargo, esto debe estudiarse a fondo para su implementación, proceso que está en ejecución. El proyecto incluye un aporte

de la industria agrícola, turística y consumo humano. Ya el SENARA tiene potestad para ampliar a otras industrias los servicios que pueda brindar de acuerdo al artículo 10 de la Ley 10230”.

Nos respondieron que había una propuesta en estudio en ejecución. No nos han comunicado, ni aparecen por ninguna parte esos estudios y las propuestas mencionadas.

“VIII.- En el punto D) se requirió: “D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua”. Al respecto, al accionante se le indicó: “El requerimiento está siendo analizado por el AyA, por lo que, una vez detalladas las comunidades y soluciones ingenieriles para las mismas, se darán a conocer. Se recalca que son más de 40 servicios con posibilidades de incluirse en el sistema, y alrededor de 350 Asadas que deben ser analizadas en este esquema”.

Al respecto, si bien se aprecia que al accionante no se le remitió la información solicitada en este punto, no menos cierto es que ello obedece a que los datos requeridos ni existen en este momento -lo que implica una imposibilidad material-, ya que apenas se están analizando los casos de las comunidades indicadas. En consecuencia, no se aprecia una situación que, en este momento, lesiones el derecho de acceso a la información pública de la parte tutelada.

Empero, tomen nota los recurridos que una vez se tenga la información solicitada, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la parte amparada.”

Los recurridos pueden haber tomado nota, como le indican los Magistrados, pero no han cumplido. Nada nos han enviado.

**Y si aún no tienen analizado el requerimiento de agua potable
¿Cómo pueden concretar planes y proyectos?**

Y podríamos seguir enumerando los puntos del expediente por omisión de respuestas, que prometieron estudiar y responder., pero haríamos interminable este AMPARO.

Una y otra vez, decimos, falta información.

Nos referimos a Estudio de Factibilidad completo, que justifique esa enorme inversión.

Inclusión de planta potabilizadora de AyA con lista de comunidades a las que abastecería.

Cronograma actualizado, para que no nos sorprendan con una orden de inicio, como acto de circo para la TV.

Tarifas aprobadas por ARESEP que tomen en cuenta las inversiones previstas, para los diversos usos del agua y para electricidad.

Para que no nos vendan un diez con huecos, entre otras, falta todo lo referente a los acueductos para conducir las aguas a los sectores costeros.

Trazados, canales abiertos o tuberías, costo de inversión, lista de usuarios, estudio de factibilidad, financiamiento, cronograma.

Análisis de alternativas.

Creemos que esto es solo discurso político, digno de promesas de campaña electoral, sin viabilidad, ni intención de cumplirlas.

RESUMEN

NUESTROS ALEGATOS CONTRA PAACUME

Se pretende que todo el pueblo costarricense se endeude, para construir un proyecto que solo protege, beneficia, encubre, el acaparamiento del agua en manos de pocas empresas, que no realizan la modernización de sus sistemas de riego y no incorporan las tecnologías modernas.

Esto es una clara y total violación al párrafo primero del artículo 50 de la constitución, que dice:

“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.”

Tal como lo demostramos, para el caso del agua para el AyA, podemos afirmar, que existiendo en la zona 4 empresas que usan, mas caudal que el que los 20.000 litros por segundo, que podría producir el proyecto PAACUME en su totalidad, en realidad este proyecto SOLO PROTEGE LOS NEGOCIOS de esas 4 empresas.

Nada esta claro con PAACUME, ni siquiera quién maneja el proyecto.

Antes era SENARA, pero ahora parece que el MAG se hará cargo. Ni eso esta claro. Así de grave esta el asunto.

Si todos somos iguales ante la ley, pensamos que esas empresas, ligadas a la política y de gran poder económico, propiedad de los más millonarios, no merecen **246.780.000.000 colones**, que pagaremos todo el resto de la población.

Hay jurisprudencia en este sentido.

En Sentencias 13.524- 11 y 0005-12 la Sala Constitucional dijo:

“La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros”

Lo que no se da en este caso.

TRAMITOLOGIA

Se pretende ejecutar el proyecto PAACUME con algunos cambios sustanciales, pero en base a permisos, contrato de préstamo, autorizaciones legislativas, viabilidades ambientales, planes, aprobados para las versiones anteriores.

Algunos cambios, carecen de importancia, como la modificación del nombre. Pero se pretende sustituir el ente a cargo del proyecto, pues existe en la Asamblea Legislativa un proyecto presentado por el Ejecutivo de alterar el estatus de SENARA, quitándole autonomía. Eso es sustancial y debe aclararse.

Insistimos que sin un serio y verdadero y actualizado ESTUDIO DE FACTIBILIDAD hacer una inversión de esa magnitud es ilegal e irresponsable.

Lo mismo vale para no tener concluidas todas las expropiaciones necesarias para el proyecto, principalmente las de compensación del área protegida de SITIO RAMSAR Lomas de Barbudal.

Alegamos la afectación al principio Induvio pro natura , si se inicia obras y se genera daño a una zona protegida, sin tener todos los problemas y soluciones ejecutadas. Es decir, no se debe tocar el área protegida, hasta tanto esté asegurada su compensación.

JURISPRUDENCIA

Sustentamos nuestros alegatos en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9- El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

Nuestra Asociación Confraternidad Guanacasteca no ha sido consultada adecuadamente, sus argumentos presentados en foros, cartas y debates, no han sido rebatidos, solo desechados sin respuesta. Como parte de la República de Costa Rica popular, representativa y responsable, no delegamos nuestro poder de decisión en el gobierno del señor Chaves Robles.

La Sala Constitucional en **sentencia** N° 2023-001228 , a las nueve horas veinte minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, le ordenó a la presidencia dar respuesta completa a nuestras gestiones, nunca respondieron sobre el fondo de nuestras consultas.

ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Consideramos que los aquí recurridos están infringiendo los principios esbozados en este artículo de la Constitución.

Las pruebas de esta afirmación, están desarrolladas en nuestro escrito y anexos. Y sustentados en Jurisprudencia de SALA IV.

“Principio de Transparencia y publicidad administrativas.

“(...) III.- Sobre la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en la democracia. La democracia es el ejercicio del poder en público (Norberto Bobbio). Ello implica que ningún Poder del Estado está exento de explicar sus actos ante el pueblo. Así lo establece nuestra Constitución Política en los artículos 9 y 11. Es un principio que existe desde hace siglos, ya lo decía Thomas Paine “... un grupo de hombres que no se siente obligado a rendir cuentas a nadie no debe contar con la confianza de nadie” (Rights of Man 1791). La transparencia es un concepto que tiene una larga historia intelectual, una profunda raigambre filosófica que halló un lugar central en las construcciones del pensamiento más importantes de la humanidad: desde Platón y Aristóteles, pasando por Kant, Bobbio, Habermas, hasta llegar a John Rawls y muchos otros clásicos contemporáneos. Así pues, puede decirse que la transparencia es una idea que está presente en casi todos los grandes sistemas de la elaboración política, y ya en el siglo XVII, se convirtió en una de las piezas –absolutamente claves– de la gran corriente liberal gracias a los Tratados de John Locke para quien: “...el poder político sólo se puede comprender si lo derivamos de su origen, de aquel Estado en que todos los hombres se encuentran por naturaleza... libremente, dotados de la mismas ventajas y por lo tanto, depositarios de los mismos derechos, derechos que le otorguen el poder tener vista de cómo proceden las cosas del Estado...”. Que todos “tengan vista” de lo que ocurre al interior del Estado, es la frase que acuña desde 1690, toda la filosofía de transparencia y rendición de cuentas que luego se plasma expresamente en la Declaración de Derechos del Hombre y el ciudadano de 1879 que en su artículo 15 establecía el derecho de la sociedad de pedir cuentas de su gestión a todo agente público. En ese sentido Kant señalaba que “Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados”, de tal suerte, que la filosofía clásica alemana construyó un principio democrático de enorme importancia y de grandes consecuencias, una tríada absolutamente inseparable para la vida democrática formada por la publicidad que proporciona legitimidad y que soporta a la justicia. La visibilidad del poder vino así, a ser uno de los atributos esenciales de la democracia frente a otras formas de gobierno. Como cité supra, el filósofo italiano Norberto Bobbio prefería entre todas las nociones de democracia aquella que la presenta como “el ejercicio del poder en público” para referirse a todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar decisiones a la luz del día y a los gobernados a “ver” cómo y dónde se toman dichas decisiones. Gobernar en público supone hacer que el poder sea controlable por la mirada de los ciudadanos. La publicidad transporta una concepción de la democracia que excluye el secreto como principio de actuación en el ámbito de la cosa pública. En los modernos estados constitucionales, la publicidad se convierte entonces, en un atributo imprescindible de un sistema de gobierno de filiación y orientación democrática. Uno de los conceptos íntimamente vinculados con la transparencia es la rendición de cuentas en tanto la transparencia es una condición necesaria para que los gobiernos sean imputados por sus acciones, es decir, que la responsabilidad pública les pueda ser atribuida. La entendemos como un sistema que obliga, por una parte, al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, y por otra parte, dota a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público”

“Uno de los límites - quizá el más importante - con respecto a la rendición de cuentas, es la asimetría de la información. Esta asimetría está ligada a la opacidad del ejercicio público, a la

falta de transparencia. En la práctica, provoca que los representados, es decir la ciudadanía, no esté en posibilidad de evaluar las acciones de sus representantes que redundan en muchas veces en corrupción. Es aquí donde la tecnología juega un papel fundamental, no sólo como una herramienta para mejorar la eficiencia en el trabajo, sino como aliada de la transparencia y rendición de cuentas al reducir los niveles de asimetría en el acceso a la información que se pone a disposición de los ciudadanos para que puedan evaluar el desempeño de sus gobernantes. Naturalmente que se parte de la base de que esa información es de calidad, es decir veraz y oportuna. La tecnología, especialmente la internet, permite con un fácil acceso poner una cantidad de información, comprensiva, relevante y confiable al servicio de los ciudadanos, como herramientas para que puedan fiscalizar la labor de sus representantes y de la actividad de la administración que se financia con el pago de sus impuestos. Sin duda alguna que el uso de la tecnología en función de la transparencia permite la identificación oportuna de las debilidades y fortalezas de las políticas públicas, obligatorio para el debate y el escrutinio público, sin el cual la formación de opinión pública no estará relacionada con el desempeño del gobierno.”

Por eso, presentamos este amparo.

PAACUME violenta el *ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable.*

El acceso al agua es esencial para la vida.

La carga de costos inapropiados a la tarifa básica del agua potable, debe declararse inconstitucional.

Este AMPARO encuentra sustento en el

ARTÍCULO 26.- Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios.

Hemos buscado información, la hemos estudiado, comparado y encontrado enormes baches en la información y lo peor contradicciones, ocultamiento y falsedades.

Nos sentimos legitimados a presentar este amparo en:

ARTÍCULO 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución. administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Todos somos consumidores de agua.

Por eso, creemos que en este caso, con la construcción del proyecto PAACUME se viola nuestros derechos, protegidos por el último párrafo del artículo 46 de la Constitución Política, que dice:

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo.

Citamos también y fundamentalmente el artículo 50.

Donde el primer párrafo es violentado groseramente por el proyecto PAACUME, proponiendo que grandes empresa y citaremos aquí las 4 más grandes- INGENIO TABOGA, HACIENDA EL PELON, AZUCARERA EL VIEJO y CENTRAL AZUCARERA DEL TEMPISQUE sigan pagando menos de 20 centavos de colón por metro cúbico de agua de canon para aprovechamiento de agua para riego y a la par de ellos se invierta 450 millones de dólares, para que puedan seguir con ese PRIVILEGIO y SUBVENCIÓN a costa de todos los TICOS.

ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

También se violenta con PAACUME el párrafo que garantiza a toda Costa Rica un ambiente sano y equilibrado, al condenar a la destrucción un área RAMSAR de 113 hectáreas.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Pero principalmente reclamamos el derecho de acceso al agua potable para suministro humano, que se pretende usar en este caso, como una simple excusa para pagar la factura de unas obras innecesarias. Habiendo alternativas mejores y de mas bajo costo. Y conservando las enormes diferencias en las tarifas vigentes, para diversos usos, para el agua que - H2O - es igual como dos gotas de agua. Y principalmente cuando las diferencias son en detrimento de quiénes en derecho son la PRIORIDAD.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

LEGITIMACIÓN

El derecho de acceso al agua está consagrado en la constitución.

Por tratarse de un tema de interés público y general de Guanacaste, nuestra provincia y de todo el país, estamos legitimados para presentar y llevar adelante este AMPARO.

SOLICITAMOS

1.- AUDIENCIAS

Solicitamos, que además de los aquí recurridos, se conceda audiencia a la Procuraduría General de la República y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, por la trascendencia

del tema y pertinencia de sus criterios legales y técnicos respecto a los temas aquí presentados.

A la Procuraduría se le pedirá referirse a los aspectos legales y a la ARESEP sobre el tema de costo, tarifas del agua y otros según sus competencias asignadas en Ley 7593.

2.- MEDIDA CAUTELAR

Solicitamos se dicten MEDIDAS CAUTELARES de no inicio o de paralización de obras, inversiones y gastos adicionales relacionados con este proyecto, se llame como se llame, hasta tanto se resuelva este AMPARO.

El proyecto PAACUME tiene varios PRE -REQUISITOS.

Iniciar las obras, sin cumplirlos, violenta el principio **indubio pro natura.**

Destruir una zona protegida, para ver como la compensamos después, es inaceptable e irreversible.

Lo mismo ocurre en el caso de la factibilidad económica.

Iniciar las obras careciendo de tarifas aprobada por la ARESEP, no garantiza la sostenibilidad, el correcto mantenimiento, la buena operación del proyecto y esencialmente la recuperación de la inversión, que conlleva pago de intereses y del capital.

3.- APORTEN PRUEBAS

Se solicite a las instituciones aquí recurridas aportar sus criterios y además del discurso, deban aportar como prueba documentación que la sustente, para refutar o contradecir nuestros alegatos.

Principalmente, sobre la fuente alternativa de agua en el Rio Tempisque, en Palmira de Carrillo Guanacaste. debiéndose entender cualquier silencio u omisión, como la aceptación de nuestra tesis y propuesta.

4.- EN SENTENCIA

Estudiados todos los documentos, pronunciarse sobre el fondo, declarando CON LUGAR este amparo, señalando:

A.- El agua es agua, debe darse un COSTO AMBIENTAL básico igual a cada gota de agua, sin privilegios distintos a la prioridad que ostenta el agua potable para consumo humano. Sobre ese costo ambiental cada servicio cargará los costos de operación (traslados, bombeo, almacenamiento, cloración, administración, etc) según corresponda.

Deben definirse criterios claros para todos los usos del agua, con base a las prioridades, los volúmenes y castigando el derroche.

B.- El proyecto PAACUME carece de viabilidad financiera y económica, lo que imposibilita su realización.

No se cargará el costo de PAACUME sobre las tarifas de agua potable.

Se reconoce como válida la propuesta alternativa en Palmira y se recomienda su estudio.

Para las zonas costeras se recomienda un estudio serio sobre proyectos de desalinización.

C.- El gobierno debe poner orden en el manejo del agua, cumpliendo con TODA la legislación vigente.

D.- En el caso de SENARA Y del MINAE se les ordene adecuar las tarifas – canon que cobran para los diversos usos, con criterios técnicos y los principios legales.

Solicitamos se le fije un plazo, al menos para la parte del canon - MINAE, que se maneja vía Decretos Ejecutivos.

E.- Solicitamos que se pronuncien sobre el debido cumplimiento del inciso e del artículo 5 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es la ARESEP que legalmente debe fijar las tarifas para el agua de riego concesionada por MINAE.

F.- Se declare contra la destrucción de partes de LOMAS DE BARBUDAL.

En caso de no aceptarse esta demanda, se declare que

“La incorporación al SINAC de las supuestas áreas de compensación del SITIO RAMSAR LOMAS DE BARBUDAL son requisito PREVIO e indispensable para el inicio de obras.”

¡¡Será justicia!!!

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en correo

confraternidad_gte@yahoo.com

ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA

Gad Amit – Presidente - Ced. Res. 137600015817

ANEXOS:

1. Orden inicio – comunicado gobierno
2. Capítulo 9. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA (folios 622 a 629 de Estudio Factibilidad SENARA 2022)
3. Información caudal para cada uso.- DA-MINAE
4. Datos concesión CATSA expediente 6472 A D.A.-MINAE
5. Oficio MINAE DM-564-2023 - Ley abrogada
6. Sistemas modernos de riego – EL VIEJO
7. Audiencia Pública ARESEP – Tarifas DRAT SENARA julio 2023